



Radicado No. 13001-33-33-007-2019-00194-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Acción	ACCION DE TUTELA
Radicado	13001-33-33-007-2019-00194-00
Accionante	ÁNGELA BEATRIZ GÓMEZ LOMBANA
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Auto de sustanciación No.	1272
Asunto	Admisión

La señora **ÁNGELA BEATRIZ GÓMEZ LOMBANA**, actuando a través de apoderado judicial instauró el día 19 de septiembre del 2019, acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de petición, debido proceso, defensa, trabajo, al acceso a cargos públicos y a la igualdad.

El accionante puntualmente solicita que a través de la presente acción de tutela se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, incluya nuevamente a la accionante en el proceso de convocatoria No.438 de 2017 para proveer cargos en la Alcaldía de Bucaramanga.

Una vez revisado el escrito de tutela, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR, la acción de tutela presentada por la señora **ÁNGELA BEATRIZ GÓMEZ LOMBANA**, actuando a través de apoderado judicial instauró el día 19 de septiembre del 2019, acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.

SEGUNDO.- Notifíquese Personalmente esta providencia al señor Director de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO.- Por Secretaría, solicítese a dicho funcionario un informe acerca de los hechos que fundamentan la solicitud, y además deberá suministrar el nombre y dirección electrónica del funcionario competente para resolver la petición del accionante, el cual será informado dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la fecha en que reciba la correspondiente comunicación.

CUARTO.- Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que publique en la página web de la entidad, la demanda de tutela y el presente auto admisorio, en el aplicativo correspondiente a la convocatoria No. 438 de 2017 para proveer cargos en la Alcaldía de Bucaramanga, para que los participantes que se encuentren interesados ejerzan su derecho de defensa si a bien lo consideran necesario.





Radicado No. 13001-33-33-007-2019-00194-00

QUINTO.- Reconocer personería al abogado RAMIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ BARRIOS, para actuar como apoderado del accionante, dentro del presente asunto y para los efectos del poder conferido.

SEXTO.- Notifíquese mediante el medio más expedito a la parte demandante, en la dirección que aparece en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ALFREDO DE JESÚS MORENO DÍAZ
Juez

CN



SEÑOR
JUEZ DE TUTELA DE CARTAGENA (REPARTO)
E. S. D.



Asunto: Acción De Tutela De ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS, hombre mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1128044652 expedida en Cartagena y titular de la tarjeta profesional No. 177002 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que mediante el trámite legal correspondiente presente **ACCION DE TUTELA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la vulneración de sus derechos fundamentales de **PETICION, DEBIDO PROCESO, DEFENSA, TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS A LA IGUALDAD** y demás derechos fundamentales vulnerados por el actuar de la entidad accionada, al ser excluida de la convocatoria No. 438 de 2017 para proveer cargos en la Alcaldía de Bucaramanga.

METODOLOGÍA DE LA EXPOSICIÓN

Para obtener el pleno convencimiento del señor Juez, y en todo caso para manejar un hilo argumentativo coherente y adecuado a los fines de esta demanda, manejaremos el siguiente esquema expositivo: I. Hechos; II. Derechos Vulnerados; III. Pretensiones; IV. Pruebas; V. Competencia para conocer del asunto; VI. Juramento; VII Anexos; y, VIII. Notificaciones.

I. HECHOS

1. Mi asistida se inscribió a la convocatoria No. 438 de 2017 para proveer cargos en la Alcaldía de Bucaramanga, para el empleo 54549, generándose el código de inscripción 159788955.
2. El cronograma del proceso de selección establecía varias etapas entre las que se encuentra la etapa de verificación de requisitos mínimos, como una etapa eliminatoria.
3. El 20 de marzo de 2019, fecha en la cual se publicaron los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, mi asistida se percató que el estado de su verificación de requisitos era "NO ADMITIDO", con fundamento en "que no acreditó en debida forma el requisito de experiencia profesional relacionada".
4. El 23 de marzo de 2019 presentó reclamación radicada bajo el número 212513126, manifestando lo siguiente:

"Cordialmente solicito revisar y verificar las funciones aportadas por la Alcaldía Mayor de Cartagena, para establecer su relación con las funciones de la OPEC. Por otro lado, con relación a los trabajos en FUNDEUIS, TIP Y EFICACIA, empresas de outsourcing a través de las cuales trabajé para la Universidad Industrial de Santander, de la manera más respetuosa en caso de ser necesario, me permito solicitar la consulta en los archivos del Grupo II de la Convocatoria 001 de 2005 de la CNSC, para la cual adjunté las certificaciones correspondientes".

La anterior reclamación iba acompañada de una carta, debidamente cargada en la plataforma SIMO, en la que mi asistida le informaba a la Comisión Nacional del Servicio Civil lo siguiente:

“Con relación a los resultados preliminares de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, de manera atenta me permito aclarar que el documento que anexé a la certificación laboral corresponde a mis funciones extraídas directamente del Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, aprobado mediante Decreto 1701 de 2015. No obstante, adjunto certificación expedida el 16 de mayo de 2018 por la Directora de Talento Humano de dicha entidad, en la cual se encuentran incluidas las funciones que llevo a cabo y donde se puede comprobar que corresponde a las funciones que se adjuntaron en su momento.

Adicionalmente anexo certificación reciente, expedida por la actual Directora de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, donde se puede corroborar que las funciones que desempeño y que se adjuntaron desde un inicio, continúan siendo las mismas, desde la fecha de mi vinculación a esta entidad.

Al respecto, como información que puede ser corroborada en los archivos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, me permito declarar que estas funciones corresponden al empleo 9826 ofertado en el Grupo II de la Convocatoria 001 de 2005, en la cual yo participé y ocupé el primer lugar en lista de elegibles, tal como se encuentra estipulado en el artículo 1° de la Resolución No. 2937 de 13 de septiembre de 2012 de la CNSC, empleo que ostento actualmente desde mi posesión el 09 de febrero de 2015.”

Con la reclamación presentada, mi asistida aportó los siguientes documentos:

1. Certificación de fecha 16 de mayo de 2018 expedida por la Directora de Talento Humano de la Alcaldía de Cartagena.
 2. Certificación de fecha 28 de febrero de 2019, en la que la Directora de Talento Humano señala la fecha de inicio de la relación laboral con la señora ANGELA GOMEZ LOMBANA, indicando que es su cargo actual, que tiene como tiempo desempeñado el total de 4 años 0 meses y 19 días, en el ejercicio del cargo, describiendo igualmente las funciones desempeñadas.
5. Como respuesta a la reclamación presentada, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitió oficio fechado abril de 2019, en el que informaban a mi asistida lo siguiente:

“Se verificó que, el folio de experiencia expedida por la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS no indica la fecha en la que ingresó al cargo que acredita como ejecución “actual”. Por lo tanto, no es posible determinar el tiempo total de experiencia que ha desempeñado sus funciones en ese cargo que relaciona en la certificación (...).

“En consecuencia y dado que dicha verificación en su caso particular no da lugar a verificar el folio, se confirma el resultado publicado el día veinte (20) de marzo de NO ADMITIDO, dado que no acreditó en debida forma el requisito de experiencia profesional relacionada.”

6. De acuerdo con lo expresado por parte de la CNSC, se deduce una imprecisión en la certificación expedida por la Dirección de Talento Humano el 16 de mayo de 2018, ya que para la CNSC no es clara la fecha en la que mi asistida ingresó al cargo que se acredita como **ejecución “actual”**, por lo cual manifestó que **“no es posible determinar el tiempo total de experiencia que ha desempeñado sus funciones en ese cargo que relaciona en la certificación.”**, situación está que conlleva en palabras de la entidad accionada, a confirmar el resultado de **NO ADMITIDO**.

Al respecto, es importante resaltar dos cosas

- En primer lugar, que en dicho certificado SI aparece la fecha en que mi asistida ingresó a la Alcaldía Mayor de Cartagena al detallarse que: **"(...) la señora ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63504679, labora en la Alcaldía Distrital de Cartagena, desde el 09 de febrero de 2015 y actualmente desempeña sus funciones en la Secretaria de Planeación en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 45(...)"**
 - En segundo lugar, si para la Comisión Nacional del Servicio Civil, la indicación de que en el certificado se señale literalmente que **"labora en la Alcaldía Distrital de Cartagena, desde el 09 de febrero de 2015"**, no corresponde a la fecha de inicio del ejercicio de las funciones y la indicación de que se diga que, **"actualmente desempeña sus funciones en la Secretaria de Planeación en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 45"**, entendiéndose por actual, la fecha en que se expide el certificado (16 de mayo de 2018), no son indicativos del límite temporal de la **experiencia de mi asistida en el desempeño de sus funciones**, son apreciaciones de la CNSC, que conllevan al traslado de una carga a mi apadrinada, quien solicito la certificación ante la dirección de talento humano de su empleador, y en apego a su buena fe, confió, en que el documento presentado ante la CNSC y expedido por la Dirección Administrativa de Talento Humano que es el área competente para expedir este tipo de certificados, cumplía con las exigencias propias de la CNSC, y que la redacción de los mismos estaba acorde con los requerimientos legales, que conlleven a una certeza de la entidad accionada, de tal manera que el traslado de esta carga a mi apadrinada constituye una flagrante violación a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DEFENSA, TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y A LA IGUALDAD**.
7. En virtud de la respuesta recibida frente a la reclamación presentada, mi apadrinada presentó el 06 de mayo de 2019 derecho de petición de interés particular en el cual manifestó lo siguiente:

"Asunto: Derecho de petición – Certificados aportados que acreditan experiencia requerida – Convocatoria 438 de 2017 Alcaldía de Bucaramanga.

*(...) de manera atenta solicito sean revisadas nuevamente las certificaciones laborales y de funciones aportadas en la Convocatoria 438 de 2017 Alcaldía de Bucaramanga, dado que **SÍ cumplo con los requisitos mínimos establecidos en la OPEC de dicha convocatoria, y los soportes y la información aportada para la verificación correspondiente DAN LUGAR a validar los folios de las Certificaciones de Experiencia requerida.***

Esta petición está sustentada en las siguientes razones:

"(...)

- a) *La certificación de experiencia laboral expedida por la Dra. VIVIANA MALO LECOMPTE, Directora Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena en la fecha de expedición de dicho documento (16 de mayo de 2018), certificó mis funciones expresando en el primer párrafo lo siguiente:*

"Que la señora ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63504679, labora en la Alcaldía Distrital de Cartagena, desde el 09 de febrero de 2015 y actualmente desempeña sus funciones en la Secretaria de Planeación, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 45.

*Este certificado se aportó en la petición con radicado **212513126**. (Ver anexo 2).*

b) Con el fin de realizar la **respectiva precisión**, la actual Directora Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, Dra. MARGARITA CASAS COTES, certificó mis funciones de la siguiente manera:

"Que la señora ANGELA BEARIZ GOMEZ LOMBANA, cédula 63.504.679, ha laborado en la Alcaldía Mayor de Cartagena así:
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 45 desde el 09/02/2015 hasta el 28/02/2019. Tiempo desempeñado (4) años (0) meses y (19) días."

Seguidamente describe las funciones que corresponden a las mismas descritas en el certificado de mayo 16 de 2018.

Este certificado se aportó en la petición con radicado **212513126**. (Ver anexo 3).

c) La Directora Administrativa de Talento Humano emitió un documento, con fecha 6 de mayo de 2019, donde realiza la **aclaración con respecto al certificado expedido por esta Dirección con fecha 16 de mayo de 2018**, cuyo primer párrafo debe quedar así:

"Que la señora ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.504.679, ha laborado en la Alcaldía Mayor de Cartagena, desde el 9 de febrero de 2015, hasta el 16 de mayo de 2018, en la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 45."

En este mismo documento, la Directora de Talento Humano certifica que el resto del contenido de la certificación permanece incólume y "reitera que las funciones descritas en el certificado en mención corresponden a las funciones que dicha servidora pública ha desempeñado desde su vinculación a la Alcaldía."

Se adjunta documento. (Ver anexo 1). (...)"

8. A dicha petición se le aporta certificación de fecha 06 de mayo de 2019 a través de la cual la Directora de Talento Humano, reitera lo dicho en el certificado de fecha 16 de mayo de 2018 y además señala:

"La suscrita Directora Administrativa de Talento Humano se permite realizar la siguiente aclaración con respecto al certificado expedido por esta Dirección con fecha 16 de mayo de 2018, el cual se adjunta, cuyo primer párrafo debe quedar así:

Que la señora ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.504.679 ha laborado en la Alcaldía Mayor de Cartagena desde el 9 de febrero de 2015, hasta el 16 de mayo de 2018, en la SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 45.

El resto de la certificación permanece incólume."

9. La anterior petición presentada tiene un detalle cronológico de todas las actuaciones adelantadas ante la CNSC, a efectos de que revisaran las certificaciones expedidas y verificaran el cumplimiento del requisito por cuyo motivo se le inadmite. (Ver derecho de petición del 06 de mayo de 2019).

10. A la fecha, la Comisión Nacional del Servicio **CIVIL NO HA DADO RESPUESTA A LA PETICIÓN DEL 06 DE MAYO DE 2019**, generando en mi asistida una incertidumbre, dado que estamos ad portas de la segunda etapa del proceso de selección correspondiente a la aplicación de las pruebas, para las cuales se está preparando desde el año 2018, situación que generaría en ella un perjuicio irremediable, ya que el motivo de su no admisión corresponde a una interpretación errada que hace la CNSC del certificado de fecha 16 de mayo de 2018 y a la falta de valoración de la certificación aportada con la reclamación administrativa, a través de la cual se

subsana el supuesto yerro en que la Dirección de Talento Humano incurrió al expedir la certificación de fecha 16 de mayo de 2018.

11. Señor Juez es claro que mi asistida cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos para la admisión a la convocatoria, con fundamento en lo siguiente:

RAZONES QUE DEMUESTRAN EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA

1. Que en el certificado de fecha 16 de mayo de 2018 se señala:
 - **"labora en la Alcaldía Distrital de Cartagena, desde el 09 de febrero de 2015"**, fecha que a simple vista debe tomarse como el inicio de la relación laboral.
 - **y actualmente desempeña sus funciones en la Secretaría de Planeación en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 45**, fecha que demuestra la vigencia de su relación laboral a la fecha de expedición del certificado, 16 de mayo de 2018.
2. En razón del resultado de no admitido dado el desconocimiento de la certificación de Talento Humano, mi asistida presentó dentro de la oportunidad legal la correspondiente reclamación administrativa, a través de la cual manifiesta que: *"Adicionalmente, anexo certificación reciente, expedida por la actual Directora de Talento Humano de la Alcaldía de Cartagena, donde se puede corroborar que las funciones que desempeño y que se adjuntaron desde un inicio, continúan siendo las mismas, desde la fecha de mi vinculación a esta entidad"*, para lo cual aporta certificación, la cual se anexará a la presente acción. Y en la cual la Dirección de Talento Humano subsana el supuesto yerro visible en la certificación inicial aportada, con lo cual quedaría superado el inconveniente, debiéndose reconocer por parte de la CNSC el mismo y darle el carácter de admitido.

RAZONES QUE JUSTIFICAN QUE MI ASITIDA DEBE SER ADMITIDA A LA CONVOCATORIA NO. 438 DE 2017 PARA PROVEER CARGOS EN LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.

1. Que, en su oportunidad, esto es en el término de la reclamación, procedió a aportar un nuevo certificado expedido por la Directora Administrativa de Talento Humano, en el cual se indicaba con claridad la fecha de ingreso, el cargo actual y sus funciones.
2. Que el supuesto yerro presentado en el certificado de fecha 16 de mayo de 2018, no es atribuible a mi asistida, sino que deviene de un posible error en el que incurrió la Dirección Administrativa de Talento Humano, sin embargo mi apadrinada confió en que lo allí certificado correspondía a la realidad y se ajustaba a las exigencias de la CNSC, pues dicha dependencia es la encargada de expedir las certificaciones de tiempo de servicios de los funcionarios de la Alcaldía Distrital de Cartagena. Fue por esta razón que procedió a interponer la reclamación administrativa adjuntando el certificado laboral con la información correcta, partiendo del hecho de que había cumplido con allegar la documentación por el medio establecido y dentro de la oportunidad correspondiente, no en forma extemporánea ni por un medio no autorizado por la convocatoria, lo cual debió conllevar a que fuera **ADMITIDA** al proceso de selección.
3. Al verificarse los requisitos mínimos exigidos para el cargo con la documentación cargada en la oportunidad establecida para el efecto, no había lugar a retirar del concurso a mi asistida, pues la CNSC, aunque en una primera oportunidad

contaba con un documento que consignó una información que en su concepto no es clara, debió haber modificado la decisión con fundamento en el documento aportado con el escrito de reclamación y rectificar su decisión de excluir a la aspirante por no haber acreditado todos los requisitos exigidos para continuar en el concurso.

CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ

Es importante precisar, que a la fecha mi asistida se encuentra a la espera de la respuesta de la petición presentada el 06 de mayo de 2019, por lo que subsiste la vulneración del derecho fundamental de petición y por ende la vulneración de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DEFENSA, TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS A LA IGUALDAD**, ya que la accionada aporta documentos que aclaran el certificado, que la CNSV considera como no indicativo del tiempo laborado, así las cosas con el actuar de la accionada se observa, que persiste en el tiempo la vulneración de los derechos fundamentales alegados como violados., por lo cual se encuentra dentro de la oportunidad legal para acudir a esta acción constitucional.

PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO DE ESTADO EN UN CASO SIMILIAR AL PLANTEADO

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA

Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
Radicación: 19001233300020160027101
Demandante: GILBERTO EDISSON ORTEGA HURTADO
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS.
Referencia: TUTELA. NO SE PRESENTAN DOCUMENTOS
EXTEMPORÁNEAMENTE CUANDO FUERON OBJETO DE CORRECCION POR
ERROR DE LA ADMINISTRACION.

"(...) La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, fue instituida para proteger en forma inmediata los derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular, en los casos previstos en el artículo 42 del Decreto Ley 2591 de 1991. Dicha acción se establece como medio subsidiario, es decir, que solo procede cuando el afectado no disponga de otros instrumentos de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio, con miras a evitar un perjuicio irremediable.

Antes de abordar el estudio del caso concreto, la Sala estima pertinente precisar que, en principio, y en atención al artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela no sería procedente para el evento que nos ocupa, debido a la existencia de otro medio de defensa judicial, como lo es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. No obstante, ha sido reiterada la Jurisprudencia de esta Corporación y de la Corte Constitucional, en cuanto a que en tratándose de la protección oportuna de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados en el proceso de selección de un aspirante a un cargo de carrera proveído mediante concurso de méritos, el presente amparo es el único mecanismo idóneo para restaurar eficaz y oportunamente los derechos fundamentales. Así lo precisó la Corte Constitucional en sentencia T- 2.861.822 de 28 de marzo de 2011, con ponencia del Magistrado doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, que al efecto expuso:

"4.3. Sin embargo, conviene precisar que la existencia de diversos medios de defensa judicial debe ser analizada por el juez constitucional en términos de idoneidad y eficacia, frente a la situación particular de quien invoca el amparo constitucional, como quiera que una interpretación restrictiva de la norma, conllevaría la vulneración de derechos

fundamentales, si con el ejercicio de dichos mecanismos no se logra la protección efectiva de los derechos conculcados. En estos eventos, se ha admitido la procedencia del amparo constitucional, incluso como mecanismo definitivo, siempre que se logre determinar que las vías ordinarias -jurisdiccionales o administrativas- no son lo suficientemente expeditas para prodigar una protección inmediata y real.

4.4. EN EL PRESENTE ASUNTO, SI BIEN ES CIERTO QUE LOS DEMANDANTES CUENTAN CON OTRO MECANISMO DE DEFENSA JUDICIAL PARA CONTROVERTIR LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CNSC, POR CUANTO PUEDEN ACUDIR A LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA OBTENER LA NULIDAD DE LOS ACTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES FUERON EXCLUIDOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, TAMBIÉN LO ES QUE ESE MECANISMO NO ES EL MEDIO IDÓNEO NI EFICAZ PARA TAL EFECTO, PUES DADA LA TARDANZA DE ESE TIPO DE PROCESOS, LA SOLUCIÓN DEL LITIGIO PODRÍA PRODUCIRSE DESPUÉS DE FINALIZADA LA CONVOCATORIA, CUANDO YA LA DECISIÓN QUE SE PROFIERA AL RESPECTO RESULTE INOCUA PARA LOS FINES QUE AQUÍ SE PERSIGUEN, LOS CUALES SE CONCRETAN EN LA POSIBILIDAD DE CONTINUAR PARTICIPANDO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA ACCEDER A UN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN EL DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA NO. 001 DE 2005."SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO.

Igualmente, esta Sala se ha pronunciado frente a la vulneración de derechos fundamentales en desarrollo de los concursos públicos de méritos, argumentando lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela no procede cuando existen otros mecanismos de defensa judicial, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Es decir, que siempre que se desconozca el contenido de un derecho fundamental y exista para su protección un mecanismo dentro del ordenamiento jurídico, debe atenderse a su contenido debido al carácter residual de aquel instrumento constitucional. No obstante, si se probare la violación de algún derecho fundamental y pese a la existencia de ese mecanismo alterno, se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable, la acción de tutela entraría a operar de manera transitoria como el instrumento de protección eficaz para tal cometido.

Sin embargo, en sede constitucional debe observarse también si el otro instrumento procesal que desplaza el radio de acción de la tutela es eficaz para la protección del derecho fundamental que invoca el demandante como vulnerado. Así se ha pronunciado la Corte Constitucional en Sentencia T – 441 del 12 de octubre de 1993, con ponencia del Magistrado José Gregorio Hernández Galindo:

“...la existencia del medio judicial alternativo, suficiente para que no quepa la acción de tutela, debe apreciarse en relación con el derecho fundamental de que se trata, no respecto de otros.

Esto significa que un medio judicial únicamente excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salvaguarda del derecho fundamental invocado. En consecuencia, si dicho medio protege derechos distintos, es viable la acción de tutela en lo que concierne al derecho que el señalado medio no protege, pues para la protección de aquel se entiende que no hay otro procedimiento de defensa que pueda intentarse ante los jueces.

Desde este punto de vista, es necesario que el juez de tutela identifique con absoluta precisión en el caso concreto cuál es el derecho fundamental sujeto a violación o amenaza, para evitar atribuirle equivocadamente una vía de solución legal que no se ajusta, como debería ocurrir, al objetivo constitucional de protección cierta y efectiva” (artículos 2, 5 y 86 de la Constitución).

Teniendo presente la anterior jurisprudencia, y de frente a un supuesto de hecho semejante al que aquí se discute, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación

SU-086 de 1999, reiterada en otros pronunciamientos, sostuvo que el único mecanismo idóneo para restaurar eficaz y oportunamente los derechos fundamentales violados en el proceso de selección de un aspirante a un cargo de carrera administrativa proveído por medio de concurso de méritos es la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. (...)

En el caso bajo estudio, el actor pretende que se protejan los derechos fundamentales a la defensa, al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la igualdad y a los derechos adquiridos, al ser excluido de la convocatoria N° 336 INPEC ASCENSOS, pues según la publicación de 17 de mayo de 2016, apareció registrado como NO ADMITIDO, por lo que solicitó que se le ordene a la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC-, que sea tenido en cuenta el certificado de experiencia aportado con el recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión que dispuso negar su admisión a la convocatoria N° 336 de 2016 y, en su lugar, se ordene su admisión para continuar en el concurso de méritos.

En efecto, el señor Gilberto Edisson Ortega Hurtado se inscribió en la Convocatoria 336 de 2016, para el cargo de Inspector Jefe, para lo cual cargó los documentos exigidos en la convocatoria, incluida la certificación en la cual se evidencia que contaba con dos (2) años, tres (3) meses y dos (2) días de experiencia, bajo la premisa de que el cargo a desempeñar exigía la acreditación de una experiencia laboral superior a tres (3) años.

Una vez notificado de la decisión de no ser admitido el actor se percató de que la certificación expedida por la Oficina de Talento Humano del INPEC tenía un error en la fecha de posesión en el cargo de inspector, pues la fecha que se registró fue 10 de diciembre de 2013, cuando la correcta era 10 de enero de 2013, por lo cual advierte que no le fueron tenidos en cuenta para la experiencia once (11) meses, período que de haberse tenido en cuenta le habría permitido cumplir con el requisito de experiencia exigido en la convocatoria.

Por tal motivo solicitó una nueva certificación a la Oficina de Talento Humano del INPEC y, con la corrección, la allegó a la convocatoria; sin embargo, la Comisión Nacional del Servicio Civil negó la solicitud y confirmó la decisión de excluirlo de la convocatoria por haber presentado extemporáneamente la documentación exigida.

En este sentido cabe precisar que las normas que regulan la convocatoria 336 de 2016 – Acuerdo 564 de 14 de enero de 2016, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil para convocar al concurso de ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, constituye el marco de referencia que rige el concurso de méritos al cual se presentó el actor.

Con el objeto de acreditar los requisitos mínimos el aspirante allegó por el medio establecido en la convocatoria: cédula de ciudadanía; libreta militar; licencia de conducción; certificado de educación formal; título de bachiller industrial expedido por el INEM Francisco José de Caldas; acta de grado de bachiller; certificado de Formación Penitenciaria y Educación Informal; Certificación Expedida por el INPEC, en la cual se deja constancia que fue ascendido al cargo de Inspector a partir del 10 de diciembre de 2013, es decir que acreditó 2 años, 3 meses y 7 días de experiencia.

Es de precisar, que de acuerdo con las reglas de la convocatoria 336 de 2016, la etapa de verificación de requisitos mínimos se encuentra regulada por el Acuerdo 564 de 2016 en el artículo 23 que a su letra señala:

"Artículo 23. Verificación de requisitos mínimos (...)

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecida por la CNSC. (...)

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser allegados por el aspirante en la

7

fecha y por el medio que determine la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria. (...)

Así mismo, el artículo 22 del citado acuerdo dispone que:

"(...)

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil argumentó la decisión de inadmitir al actor en el proceso de selección de la Convocatoria 336 de 2016, con fundamento en que una vez efectuada la etapa de verificación de requisitos mínimos con base en los documentos allegados a través del aplicativo en las fechas establecidas en la convocatoria por la CNSC, el actor no cumplió con el requisito de experiencia y una vez resolvió el recurso de reposición señaló que no era procedente recibir documentos por fuera del término previsto y por un medio distinto al establecido en la convocatoria.

Añadió que de acuerdo con el artículo 9º del Acuerdo 564 de 2016, para participar en el concurso de méritos se requiere aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria.

En efecto, frente a esta normativa cabe realizar algunas precisiones: la certificación laboral fue cargada por el concursante en la oportunidad prevista por la convocatoria; en ella se consignó un error respecto de la fecha en que se posesionó el actor en el cargo de Inspector, pues a pesar de que la posesión se verificó el 10 de enero de 2013, en la certificación se plasmó 10 de diciembre de 2013; tal yerro, no es atribuible al actor, por lo tanto no implica que el documento se haya entregado extemporáneamente, ni tampoco por un medio distinto al establecido en la convocatoria.

Para la Sala el actor cumplió con la obligación de cargar los documentos incluido el certificado de experiencia expedido por el INPEC y confió en que lo allí certificado correspondía a la realidad, pues dicha dependencia es la encargada de expedir las certificaciones de tiempo de servicios de los funcionarios del INPEC.

Fue por esta razón que el actor procedió a interponer el recurso de reposición adjuntando el certificado laboral con la información correcta, partiendo del hecho de que había cumplido con allegar la documentación por el medio establecido y dentro de la oportunidad correspondiente, no en forma extemporánea ni por un medio no autorizado por la convocatoria, como lo señaló la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Bajo estas circunstancias, asiste razón al impugnante, pues aunque no verificó previamente la información contenida en el certificado entregado por el INPEC, lo cierto es que actuó con el convencimiento de que en el certificado se había consignado la fecha correcta.

En estos términos, para la Sala es claro que al verificarse los requisitos mínimos exigidos para el cargo con la documentación cargada en la oportunidad establecida para el efecto, no había lugar a retirar del concurso al actor, pues la CNSC, aunque en una primera oportunidad contaba con un documento que consignó una información errada, debió haber modificado la decisión con fundamento en el documento aportado con el recurso de reposición y rectificar su decisión de excluir al aspirante por no haber acreditado todos los requisitos exigidos para continuar en el concurso.

Conforme a lo precisado, la Sala considera que la CNSC excluyó del proceso de selección al señor Gilberto Edisson Ortega Hurtado, con afectación de los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, pues la certificación que acreditaba su real experiencia, debió ser considerada por la Comisión Nacional del Servicio Civil al momento de resolver el recurso de reposición y aunque hubo falta de cuidado del concursante al omitir revisar la

información contenida en la certificación, el verro fue corregido en la oportunidad procesal correspondiente, como lo es el recurso de reposición.

En virtud de lo anterior, advierte la Sala que como las partes afirman y reconocen la existencia de un error en el certificado laboral del actor y tal verro fue corregido por el interesado oportunamente, para acreditar los requisitos mínimos, la administración podía permitir al actor continuar con el proceso de selección.

Para la Sala, es claro que, una vez corregido el error, no había lugar a excluir al aspirante del concurso de méritos para ascenso de la convocatoria N° 336 de 2016, pues éste cumplió con la entrega oportuna y a través del canal establecido por el concurso para ser admitido.

Los razonamientos anteriores conducen a la Sala a revocar la sentencia de primera instancia, y, en su lugar, se dispondrá que la Comisión Nacional del Servicio Civil verifique la documentación del actor para el concurso regulado por el Acuerdo 564 de 2016 y la Convocatoria 336 del mismo año, disponga la admisión del concursante y la práctica de las pruebas que estén pendientes de realizar para continuar en el concurso de acuerdo con las reglas previstas en éstas disposiciones.(...)"

II. DERECHOS VULNERADOS

Con el actuar de la entidad accionada se han vulnerado los derechos fundamentales **PETICION, DEBIDO PROCESO, DEFENSA, TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y A LA IGUALDAD.**

III. PRETENSIONES

Mediante la presente acción se elevan las siguientes pretensiones:

1. Solicito al Juez Constitucional Tutelar los derechos fundamentales invocados como son: DERECHO DE PETICION, DEFENSA; GARANTÍAS AL DEBIDO PROCESO; AL TRABAJO; AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS; A LA IGUALDAD; A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS y a los demás derechos que usted considere vulnerados con el actuar de esta entidad.
2. SEGUNDO: Que en tal efecto se ORDENE a la entidad accionada la ADMISIÓN y continuación en la Convocatoria No. 438 de 2017 para proveer cargos en la Alcaldía de Bucaramanga, por cumplir con todos los requisitos exigidos en la misma.

SEGUNDO (SIC): Si para la fecha en que se adopte la decisión correspondiente, se han practicado pruebas dentro de la convocatoria No. 438 de 2017 para proveer cargos en la Alcaldía de Bucaramanga, solicito se ordene la práctica de las mismas.

3. ORDENAR a la entidad accionada a realizar y tramitar todo lo pertinente fuera de lo mencionado anteriormente para que se permita continuar en el proceso de selección, por cumplir con todos los requisitos de Ley.

IV. PRUEBAS

1. Reclamación presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 21 de marzo de 2019, la cual corresponde al anexo número 4 del derecho de petición de fecha 6 de mayo de 2019, que a la fecha no ha sido resuelto.
2. Derecho de Petición de fecha 06 de mayo de 2019, con los siguientes anexos:

"Anexo 1, Certificación expedida por la Dirección Administrativa de Talento Humano de fecha 06 de mayo de 2019.

Anexo 2. Certificación expedida por la Dirección Administrativa de Talento Humano de fecha 16 de mayo de 2018.

Anexo 3. Certificación expedida por la Dirección Administrativa de Talento Humano de fecha 28 de febrero de 2019.

Anexo 4. Reclamación presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 21 de marzo de 2019.

Anexo 5 Datos específicos del empleo escogido.

Anexo 6 Resolución No. 2937 de 2012.

Anexo 7 Decreto No. 1264 de 2014.

Anexo 8 Certificación expedida por la Directora Administrativa de Talento Humano de fecha 10 de abril de 2018.

Anexo 9. Certificación de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. Respuesta por parte de la CNSC a reclamación No. 212513126 de fecha abril de 2019 presentada por ANGELA GOMEZ LOMBANA.
4. Pantallazos del seguimiento del envío del derecho de petición en la página de Deprisa, petición que fue enviada el 06 de mayo de 2019 y que a la fecha no fue resuelto.

V. COMPETENCIA PARA CONOCER DEL ASUNTO

Es usted señor Juez competente por la naturaleza del asunto.

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no presentó acción de tutela por los mismos hechos manifestados en la presente acción.

VII. ANEXOS

- Poder para actuar
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

La accionada en la ciudad de Bogotá Carrera 16 No. 96-64 Piso 7

Apoderado: de Cartagena Edificio City Bank Oficina 10 E


RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS
C.C. 1128044652 de Cartagena
T.P 177365 del C.S.de la J

RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS

Abogado
Universidad Libre de Colombia
Magister en Derecho del Trabajo y de
la Seguridad social
Universidad del Norte - Barranquilla

Centro, Ed. Citibank Ofi. 10 E Piso 10
Cartagena de Indias, Colombia
Teléfono: 6749917
Móvil: 3008253869
Email: gestión.juridicap1@gmail.com

Señor,
JUEZ (REPARTO)
E. S. D.

ACCION : TUTELA
TUTELANTE : ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA
TUTELADO : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.504.679 de Bucaramanga, respetuosamente manifiesto a usted, que confiero poder amplio y suficiente al doctor **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS**, abogado, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 1128044652 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional N° 177002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente **ACCION DE TUTELA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la vulneración de mis derechos fundamentales de **PETICION, DEBIDO PROCESO, TRABAJO**, y demás derechos fundamentales vulnerados por el actuar de la entidad accionada.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P. y demás, queda expresamente facultado para presentar e interponer toda clase de recursos, notificarse de las providencias, aportar y solicitar pruebas, y en general, realizar todo lo que, en derecho considere procedente para la defensa de mis derechos fundamentales.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,


ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA
C.C. 63.504.679 de Bucaramanga

Acepto,

RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS
C.C. 1128044652 de Cartagena
T.P. 17002 del C. S. de la J.





1
A

Notaría Tercera

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Del Círculo de Cartagena N³
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



142262

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cartagena, compareció:

ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063504679 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5sr2yzv7kwq4
30/07/2019 - 08:35:55:686



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información PODER.



ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA
Notario tres (3) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5sr2yzv7kwq4



Q

Bogotá D.C.; abril de 2019

Señora
ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA

Ciudad

Asunto: Respuesta a reclamación No. **212513126**

Respetada inscrita,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su petición, bajo el radicado No. **212513126**, en el cual manifiesta:

“Cordialmente solicito revisar y verificar las funciones aportadas por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena, para establecer su relación con las funciones de la OPEC. Por otro lado, con relación a los trabajos en FUNDEUIS, TIP y EFICACIA, empresas de outsourcing a través de las cuales trabajé para la Universidad Industrial de Santander, de la manera más respetuosa, en caso de ser necesario, me permito solicitar la consulta en los archivos del Grupo II de la Convocatoria 001 de 2005 de la CNSC, para la cual adjunté las certificaciones correspondientes”

De acuerdo con la competencia otorgada por el Artículo 130 de la Constitución política desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004. la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC da respuesta a su solicitud.

Ahora bien, una vez revisada la carpeta asignada en el Sistema SIMO se encontró inscrita en la OPEC 54549, con requisitos mínimos de:

- **Estudio:** Título Profesional en una de las siguientes disciplinas del núcleo básico del conocimiento: Administración, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Administrativa y afines Otras Ingenierías (Financiera). Título de postgrado en la modalidad de especialización o maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
- **Experiencia:** Treinta y cuatro (34) meses experiencia profesional relacionada.

Empleo que contempla

1. Equivalencia de estudio: Título Profesional en una de las siguientes disciplinas del núcleo básico del conocimiento: Administración, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Administrativa y afines Otras Ingenierías (Financiera). Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley, por equivalencia de experiencia: cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada.

Conforme a lo previsto en el acuerdo de convocatoria, los requisitos de la certificación de experiencia son los siguientes:

“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)”*

En los casos que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de las certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre Completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.”

Se verificó que, el folio de experiencia expedida por la **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** no indica la fecha en la que ingresó al cargo que acredita como ejecución “actual”. Por lo tanto, no es posible determinar el tiempo total de experiencia? que ha desempeñado sus funciones en ese cargo que relaciona en la certificación.

Después de revisar se verificó que, las certificaciones de experiencia acreditadas por las empresas **FUNDEUIS, EFICACIA Y COOPERATIVA DE TECNÓLOGOS E INGENIEROS**

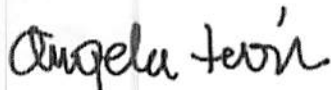
DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, no indican las funciones del cargo desempeñado y no es posible establecer la similitud o relación con las del empleo a proveer, por lo que, no es posible tenerlas en cuenta, toda vez que no reúnen las condiciones establecidas por la convocatoria.

La certificación de experiencia acreditada por la empresa **Universidad industrial de Santander**, indica las funciones del cargo desempeñado, sin embargo estas no se relacionan con las obligaciones establecidas en el cargo proveer, en tanto no es posible tenerlas en cuenta, toda vez que no reúnen las condiciones establecidas por la convocatoria.

En consecuencia y dado que dicha verificación en su caso particular no da lugar a validar el folio, se confirma el resultado publicado el día veinte (20) de marzo de NO ADMITIDO, dado que no acreditó en debida forma el requisito de experiencia profesional relacionada.

Contra la presente no procede recurso alguno en los términos de la ley.

Cordialmente,



FLOR ANGELA LEÓN GRISALES
GERENTE PROYECTO VRM

Proyecto: Angie Lizeth Serrano Castellanos
Revisó: Maryi Lizeth Sanchez Rodriguez
Aprobó: Coordinación VRM

Cartagena, 6 de mayo de 2019

Doctora
FLOR ANGELA LEÓN GRISALES
Gerente Proyecto VRM
Comisión Nacional del Servicio Civil
Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de petición - Certificados aportados que acreditan experiencia requerida
– Convocatoria 438 de 2017 Alcaldía de Bucaramanga.

Cordial saludo.

En ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015, de manera atenta solicito sean revisadas nuevamente las certificaciones laborales y de funciones aportadas en la Convocatoria 438 de 2017 Alcaldía de Bucaramanga, dado que **Sí cumplo con los requisitos mínimos establecidos en la OPEC** de dicha Convocatoria, y **los soportes y la información aportada para la verificación correspondiente DAN LUGAR** a validar los folios de las **Certificaciones de Experiencia requerida.**

De igual manera, solicito respetuosamente, que sea verificado lo pertinente desde mi Registro Público de Carrera, y que, si es menester, se revisen los soportes que reposan en la Comisión Nacional del Servicio Civil, como órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carrera administrativa.

Esta petición está sustentada en las siguientes razones:

- a) La certificación de experiencia laboral expedida por la Dra. VIVIANA MALO LECOMPTE, Directora Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena en la fecha de expedición de dicho documento (**16 de mayo de 2018**), certificó mis funciones expresando en el primer párrafo lo siguiente:

“Que la señora ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63504679, labora en la Alcaldía Distrital de Cartagena, desde el 09 de Febrero de 2015 y actualmente desempeña sus funciones en la Secretaría de Planeación, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 45.”

Este certificado se aportó en la petición con radicado 212513126. (Ver anexo 2).

- b) Con el fin de realizar la **respectiva precisión**, la actual Directora Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, Dra. MARGARITA CASAS COTES, certificó mis funciones de la siguiente manera:

“Que la señora ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA, cédula 63.504.679, ha laborado en la Alcaldía Mayor de Cartagena así:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 45 desde el 09/02/2015 hasta 28/02/2019. Tiempo desempeñado: (4) años, (0) meses, (19) días.”

Seguidamente, describe las funciones que corresponden a las mismas descritas en el certificado de mayo 16 de 2018.

Este certificado se aportó en la petición con radicado 212513126. (Ver anexo 3).

- c) La Directora Administrativa de Talento Humano emitió un documento, con fecha 6 de mayo de 2019, donde realiza la **aclaración con respecto al certificado expedido por esta Dirección con fecha 16 de mayo de 2018**, cuyo primer párrafo debe quedar así:

“Que la señora ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.504.679, ha laborado en la Alcaldía Mayor de Cartagena, desde el 9 de febrero de 2015, hasta el 16 de mayo de 2018, en la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 45.”

En este mismo documento, la Directora de Talento Humano certifica que el resto del contenido de la certificación permanece incólume y “reitera que las funciones descritas en el certificado en mención corresponden a las funciones que dicha servidora pública ha desempeñado desde su vinculación a la Alcaldía.”

Se adjunta documento. (Ver anexo 1).

- d) En la carta que adjunté en la petición con radicado 212513126, de fecha marzo 21 de 2019 (Ver anexo 4), realicé la **aclaración que las funciones que desempeñé en la Alcaldía Mayor de Cartagena desde mi posesión el 9 de febrero de 2015 hasta la fecha, corresponden al empleo 9826 ofertado en el Grupo II de la Convocatoria 001 de 2005** de la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocatoria en la cual participé y ocupé el primer lugar en la lista de elegibles, tal como se encuentra estipulado en el artículo 1° de la Resolución 2937 del 13 de septiembre de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Se adjunta Resolución. (Ver anexo 6).

Manifesté en dicha carta, que esta información podía ser corroborada en los archivos que deben reposar en la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que es la entidad que tiene bajo su custodia estos documentos, que soportan los concursos o procesos de selección para cargos de carrera administrativa.

- 17
- e) Con relación a la Convocatoria 001 de 2005 en la cual participé, como lo expresé en la petición con radicado 212513126 y en el literal d) de esta petición, adjunto documento publicado en su momento por la Comisión Nacional del Servicio Civil del empleo 9826 de la OPEC del Grupo II de dicha Convocatoria (*Ver anexo 5*), donde se encuentran las funciones del cargo para el cual concursé. La Comisión puede verificar, como lo expresé en el literal anterior, que ocupé el primer lugar en la lista de elegibles (Resolución 2937 de 2012), me posesioné en la Alcaldía Mayor de Cartagena en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 45 y las funciones son las mismas que he venido desempeñando desde mi vinculación a esta entidad el 9 de febrero de 2015, como está establecido en las certificaciones aportadas.
 - f) Adjunto Decreto 1264 del 10 de octubre de 2014 (*Ver anexo 7*), expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena, donde se describe claramente que esta entidad realizó mi nombramiento en el cargo para el cual concursé a través de la Convocatoria 001 de 2005, para desempeñar las funciones del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 45 en la Secretaría de Planeación Distrital, cuyas funciones corresponden al empleo 9826 de la OPEC de la Convocatoria 001 de 2005.
 - g) De otra parte, el certificado laboral de fecha 10 de abril de 2018, adjuntado inicialmente en los soportes de la Convocatoria 438 de 2017 Alcaldía de Bucaramanga, certifica que laboro en la Alcaldía Mayor de Cartagena **desde el 9 de febrero de 2015** y mi tipo de vinculación es **Legal y Reglamentaria Inscrita en Carrera Administrativa**, lo cual es un garante que las funciones en el cargo que ostento **desde el 9 de febrero de 2015** corresponden a las funciones del cargo para el cual concursé y que se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Funciones aprobado mediante Decreto 1701 de 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. Esto lo comuniqué en la carta que envié en la petición con radicado 212513126 junto con los certificados mencionados en los puntos a) y b) de esta comunicación.

Se adjunta certificado. (*Ver anexo 8*).

- h) Adjunto Registro Público de Carrera, obtenido de la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil. (*Ver anexo 9*).

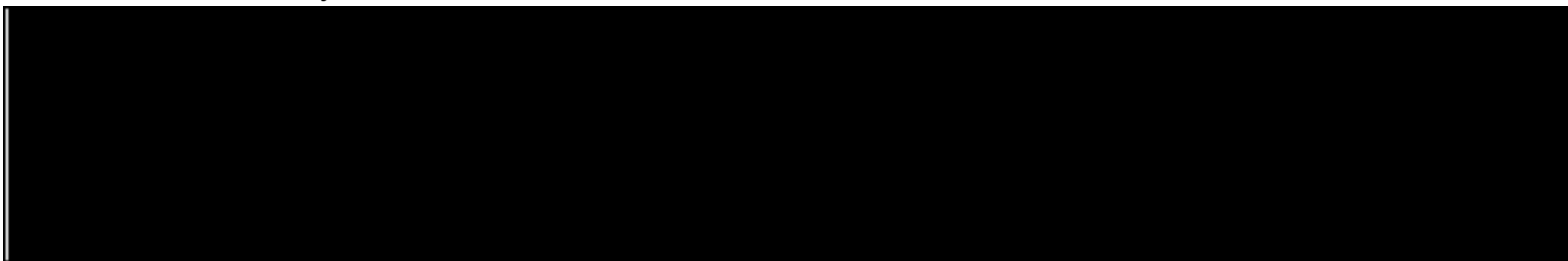
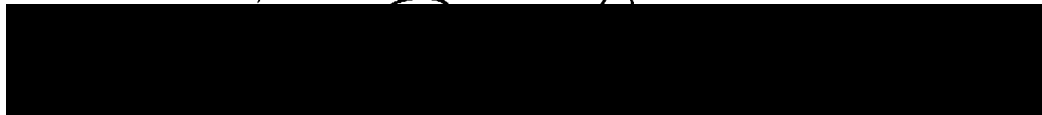
Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

1. Documento expedido por la actual Directora Administrativa de Talento Humano, donde realiza la **aclaración de la certificación de experiencia laboral de fecha mayo 16 de 2018**.
2. Certificación de experiencia laboral suscrita por la Dirección Administrativa de Talento Humano de fecha mayo 16 de 2018.
3. Certificación de experiencia laboral suscrita por la Dirección Administrativa de Talento Humano de fecha febrero 28 de 2019, donde **precisa las funciones que desempeño desde mi posesión en la Alcaldía Mayor de Cartagena**.

4. Carta que envié en la petición con radicado 212513126 con las certificaciones mencionadas en los numerales anteriores.
5. Documento publicado en la página de la CNSC del empleo 9826 de la OPEC del Grupo II de la Convocatoria 001 de 2015, donde se encuentran descritas las funciones correspondientes.
6. Resolución 2937 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual se puede constatar en su artículo 1° que ocupé el primer lugar en la lista de elegibles en el empleo 9826.
7. Decreto 1264 de 2014, en el cual la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias realiza mi nombramiento.
8. Certificado laboral de fecha 10 de abril de 2018, presentado inicialmente en la Convocatoria 438 de 2017 con las páginas del Manual de Funciones aprobado por la Alcaldía Mayor de Cartagena donde se encuentra mi cargo y la descripción de las funciones correspondientes.
9. Registro Público de Carrera expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma.

Atentamente,



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL



Gana
Cartagena

Anexo 1

NIT. 890480184 - 4

**LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO
CERTIFICA**

La suscrita Directora Administrativa de Talento Humano se permite realizar la siguiente aclaración con respecto al certificado expedido por esta Dirección con fecha 16 de mayo de 2018, el cual se adjunta, cuyo primer párrafo debe quedar así:

“Que la señora ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.504.679, ha laborado en la Alcaldía Mayor de Cartagena, desde el 9 de febrero de 2015; hasta el 16 de mayo de 2018, en la SECRETARIA DE PLANEACION DISTRICTAL en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 45.”

El resto del contenido de la certificación permanece incólume.

Se reitera que las funciones descritas en el certificado en mención corresponden a las funciones que dicha servidora pública ha desempeñado desde su vinculación a la Alcaldía.

Esta certificación se expide a solicitud de la persona interesada y se firma en Cartagena a los 6 días del mes de mayo de 2019.

MARGARITA CASAS COTES
Directora Administrativa del Talento Humano
cc.33.333.662
email: alcaldiath@cartagena.gov.co
tel: (5) 6411370 – ext: 1160 – 1162 - 1163

Proyectó:



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA

Certifica:

Que la señora ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63504679, labora en la Alcaldía Distrital de Cartagena, desde el 09 de Febrero de 2015 y **actualmente desempeña** sus funciones en la Secretaría de Planeación, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 45.

FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL CARGO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 45:

1. Formular, coordinar, evaluar y proponer los ajustes que requiera el Plan de Desarrollo y el Plan Plurianual de Inversiones.
2. Formular, sustentar, hacer seguimiento y evaluación del componente de inversión de los presupuestos anuales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital.
3. Liderar el trámite para la elaboración de Planes de Acción para la ejecución del Plan de Desarrollo, en coordinación con las dependencias Distritales y la comunidad.
4. Efectuar el proceso para definir parámetros e indicadores para el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y del Plan de Inversiones.
5. Preparar informes sobre el Plan de Inversiones a las entidades del orden Nacional y Entes de Control.
6. Realizar el seguimiento de revisar, viabilizar, inscribir y hacer seguimiento a los programas del Banco de Programas y Proyectos de Inversión pública.
7. Diseñar capacitaciones sobre metodología del Banco de Programas y Proyectos de Inversión.
8. Asesorar a las dependencias Distritales y a la comunidad en general, en la formulación de proyectos de inversión pública.
9. Preparar informes de seguimiento del Plan de Desarrollo y del Plan de Inversión.
10. Ejecutar las acciones para la participación en las reuniones del Consejo Territorial de Planeación referentes al Plan de Desarrollo y elaborar los informes que para tal efecto se requieran.





11. Dirigir la elaboración del Programa de ejecución del de Ordenamiento Territorial.
12. Ejercer el autocontrol y suministrar información a la Oficina de Sistemas de Información y coordinar con ella la presentación de informes y realización de estudios.
13. Gestionar la realización de actividades y programas en el marco de la concertación público - privada, que permitan elevar la competitividad de la ciudad en el ámbito regional, nacional e internacional.
14. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.
15. Las demás que le sean asignadas y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Esta certificación se expide a solicitud de la persona interesada y se firma en la ciudad de Cartagena, el día 16 de mayo de 2018.

VIVIANA MAYO LECOMPTE

Directora Administrativa de Talento Humano



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL



Anexo 3
Cartagena

NIT. 890480184 - 4

**LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO
CERTIFICA**

Que la señora ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA, cédula 63.504.679, ha laborado en la Alcaldía Mayor de Cartagena así:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 45, desde 09/02/2015 hasta 28/02/2019. Tiempo desempeñado: (4) años, (0) meses, (19) días.


FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL CARGO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 45:

1. Formular, coordinar, evaluar y proponer los ajustes que requiera el Plan de Desarrollo y el Plan Plurianual de Inversiones.
2. Formular, sustentar, hacer seguimiento y evaluación del componente de inversión de los presupuestos anuales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital.
3. Liderar el trámite para la elaboración de Planes de Acción para la ejecución del Plan de Desarrollo, en coordinación con las dependencias Distritales y la comunidad.
4. Efectuar el proceso para definir parámetros e indicadores para el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y del Plan de Inversiones.
5. Preparar informes sobre el Plan de Inversiones a las entidades del orden Nacional y Entes de Control.
6. Realizar el seguimiento de revisar, viabilizar, inscribir y hacer seguimiento a los programas del Banco de Programas y Proyectos de Inversión pública.
7. Diseñar capacitaciones sobre metodología del Banco de Programas y Proyectos de Inversión.
8. Asesorar a las dependencias Distritales y a la comunidad en general, en la formulación de proyectos de inversión pública.
9. Preparar informes de seguimiento del Plan de Desarrollo y del Plan de Inversión.
10. Ejecutar las acciones para la participación en las reuniones del Consejo Territorial de Planeación referentes al Plan de Desarrollo y elaborar los informes que para tal efecto se requieran.
11. Dirigir la elaboración del Programa de ejecución del de Ordenamiento Territorial.
12. Ejercer el autocontrol y suministrar información a la Oficina de Sistemas de Información y coordinar con ella la presentación de informes y realización de estudios.
13. Gestionar la realización de actividades y programas en el marco de la concertación público – privada, que permitan elevar la competitividad de la ciudad en el ámbito regional, nacional e internacional.
14. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.
15. Las demás que le sean asignadas y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

JORNADA LABORAL: LUNES A JUEVES 8:00AM a 1:00PM; 2:00PM a 6:00PM
48 Horas semanal VIERNES 8:00AM a 1:00PM; 2:00PM a 5:00PM

Esta certificación se expide a solicitud de la persona interesada y se firma en Cartagena a los 28 días del mes de febrero de 2019.


MARGARITA CASAS COTES
Directora Administrativa del Talento Humano
cc.33.333.662
email: alcaldiath@cartagena.gov.co
tel: (5) 6411370 – ext: 1160 – 1162 - 1163

Proyectó: 

Marzo 21 de 2019

Señores
CONVOCATORIA SANTANDER
Comisión Nacional del Servicio Civil
Bogotá

Respetados Señores, reciban un cordial saludo.

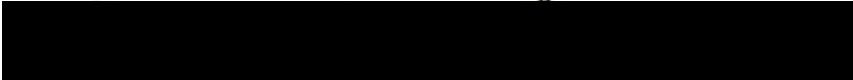
Con relación a los resultados preliminares de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, de manera atenta me permito aclarar que el documento que anexé a la certificación laboral corresponde a mis funciones extraídas directamente del Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, aprobado mediante Decreto 1701 de 2015. No obstante, adjunto certificación expedida el 16 de mayo de 2018 por la Directora de Talento Humano de dicha entidad, en la cual se encuentran incluidas las funciones que llevo a cabo y donde se puede comprobar que corresponde a las funciones que se adjuntaron en su momento.

Adicionalmente, anexo certificación reciente, expedida por la actual Directora de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, donde se puede corroborar que las funciones que desempeño y que se adjuntaron desde un inicio, continúan siendo las mismas, desde la fecha de mi vinculación a esta entidad.

Al respecto, como información que puede ser corroborada en los archivos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, me permito declarar que estas funciones corresponden al empleo 9826 ofertado en el Grupo II de la Convocatoria 001 de 2005 en la cual yo participé y ocupé el primer lugar en la lista de elegibles, tal como se encuentra estipulado en el artículo 1° de la Resolución No. 2937 de 13 de septiembre de 2012, de la CNSC, empleo que ostento actualmente desde mi posesión el 9 de febrero de 2015.

Anexo: lo anunciado.

Agradezco su atención a la presente.


ANGELA BEATRIZ GÓMEZ LOMBANA
C.C. 63.504.679 de Bucaramanga



Comisión Nacional del Servicio Civil

A continuación usted podrá visualizar la información básica del empleo seleccionado.

Convocatoria 001 de 2005

Entidad	Prueba
CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL	128
Departamento	Municipio
BOLIVAR	CARTAGENA
Número de Empleo	Nivel
9826	PROFESIONAL
Denominación	Código del empleo
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222
Grado	Asignación Básica
45	\$3409349
Dependencia	
SECRETARIA DE PLANEACION	

Propósito	Coordinar, evaluar, ajustar, hacer seguimiento del componente de inversión de los presupuestos anuales, de acuerdo con el plan de desarrollo y formular y proponer el plan plurianual de inversiones.
Formación Académica	Título profesional Universitario en ciencia económicas, administrativas, contables o financieras. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Experiencia	Cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Equivalencia	El título de postgrado en la modalidad de especialización por: * Dos años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o * Título Profesional adicional al exigido en el requisito del empleo, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo, o

Funciones

AREA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

1. Formular, coordinar, evaluar y proponer los ajustes que requiera el Plan de Desarrollo y el Plan Plurianual de Inversiones.
2. Formular, sustentar, hacer seguimiento y evaluación del componente de inversión de los presupuestos anuales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital.
3. Apoyar la elaboración de Planes de Acción para la ejecución del Plan de Desarrollo, en coordinación con las dependencias Distritales y la comunidad.
4. Definir parámetros e indicadores para el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y del Plan de Inversiones.
5. Preparar informes sobre el Plan de Inversiones a las entidades del orden Nacional y entes de Control.
6. Revisar, viabilizar, inscribir y hacer seguimiento a los programas del Banco de Programas y Proyectos de Inversión pública.
7. Impartir capacitación sobre metodología del Banco de Programas y Proyectos de Inversión.
8. Asesorar a las dependencias Distritales y a la comunidad en general, en la formulación de proyectos de inversión pública.
9. Preparar informes de seguimiento del Plan de Desarrollo y del Plan de Inversión.
10. Participar en las reuniones del Consejo Territorial de Planeación referentes al Plan de Desarrollo y elaborar los informes que para tal efecto se requieran.

- 11. Apoyar en la elaboración del Programa de ejecución del de Ordenamiento Territorial.
- 12. Suministrar información a la Oficina de Sistemas de Información y coordinar con ella la presentación de informes y realización de estudios.
- 13. Apoyar la realización de actividades y programas en el marco de la concertación público – privada, que permitan elevar la competitividad de la ciudad en el ámbito regional, nacional e internacional.
- 14. Las demás que le asigne el jefe inmediato acordes con la naturaleza del cargo.

Ubicación de los cargos del empleo indicado

NUMERO_OPEC	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
9826	CARTAGENA	BOLIVAR

Cerrar

Volver



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC

RESOLUCIÓN No. 2937

(13 SEP 2012)

"Por la cual se conforman listas de elegibles para proveer unos empleos de carrera de la entidad CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL, convocados a través de la Aplicación V de la Convocatoria N° 001 de 2005"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración, es responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera. A su vez, el artículo transitorio del Título X de la Ley 909 de 2004 determinó que durante el año siguiente a la conformación de la Comisión Nacional del Servicio Civil debería procederse a la Convocatoria de concursos abiertos para cubrir los empleos de carrera administrativa que se encuentren provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

En cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó la Convocatoria No. 001 de 2005, mediante la cual se convocan a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

En virtud de esa competencia y luego de superar varios obstáculos e inconvenientes derivados de los cambios en la legislación y de las órdenes expedidas por autoridades judiciales que incidieron en el normal desarrollo del proceso de Convocatoria No. 001 de 2005, la CNSC procede a expedir las listas de elegibles contenidas en el presente acto administrativo.

En observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Carta Magna y en el artículo 3° del C.P.A.C.A y, cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos de que trata la parte resolutive del presente Acto Administrativo; con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del Acuerdo 106 del 22 de julio de 2009, se conforman listas de elegibles en estricto orden de mérito con los resultados de las pruebas aplicadas en el marco de la Convocatoria No. 001 de 2005.

Una vez sea (n) provisto (s) definitivamente el (los) empleo (s) para el (los) cual (es) se conforma (n) lista (s) de elegibles por medio del presente acto administrativo y, en el evento que agotada la lista respectiva, se verifique que quedaron vacantes por proveer, se procederá a declarar desierto el concurso de las mismas y su provisión definitiva se realizará con fundamento en lo establecido en el parágrafo del artículo 30° y el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005.

En mérito de lo expuesto, en sesión del 13 de septiembre de 2012, los Comisionados, por unanimidad, aprobaron la generación y publicación de listas de elegibles de la aplicación V de la Convocatoria 001 de 2005, razón por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Conformar la lista de elegibles para proveer (1) vacante(s) del empleo señalado con el No. 9826, ofertada en el Grupo II de la Convocatoria No. 001 de 2005.

[Handwritten signatures]

CARTAGENA DE INDIAS. DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO - 222 - 45
 001

12/5/2005 12:00:00 AM

9826

Posición	Puntaje	Tipo.Doc	Doc. Identidad	Nombre
1	71.51000000	C	63501679	ANGELA BEAURIZ GÓMEZ LOMBRANA
2	69.17000000	C	16611259	CARLOS ARTURO VILLADAY ALLENCA
3	67.17000000	C	73136789	LUIS ANTONIO CANO SEDAN

ARTÍCULO 2. Conformar la lista de elegibles para proveer (1) vacante(s) del empleo señalado con el No. 38196, ofertada en el Grupo II de la Convocatoria No. 001 de 2005.

CARTAGENA DE INDIAS. DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO - 219 - 33

001

12/5/2005 12:00:00 AM

38196

Posición	Puntaje	Tipo.Doc	Doc. Identidad	Nombre
1	69.03000000	C	70138159	AURELIANO ANTONIO RICO TORRERO
2	53.65000000	C	8792138	FREDY ENRIQUE PADELLA MALDONADO

ARTÍCULO 3. Los servidores que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el cargo de conformidad con lo establecido en la Convocatoria No. 001 de 2005, los cuales deberán ser demostrados al momento de tomar posesión del cargo. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4 y 5 la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la entidad a la cual pertenece cada uno de los empleos y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 5. De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de las entidades u organismos interesados en el presente proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

OK MR

ARTÍCULO 6. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, excluirá de las listas de elegibles al participante en el concurso o proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas. La lista de elegibles también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

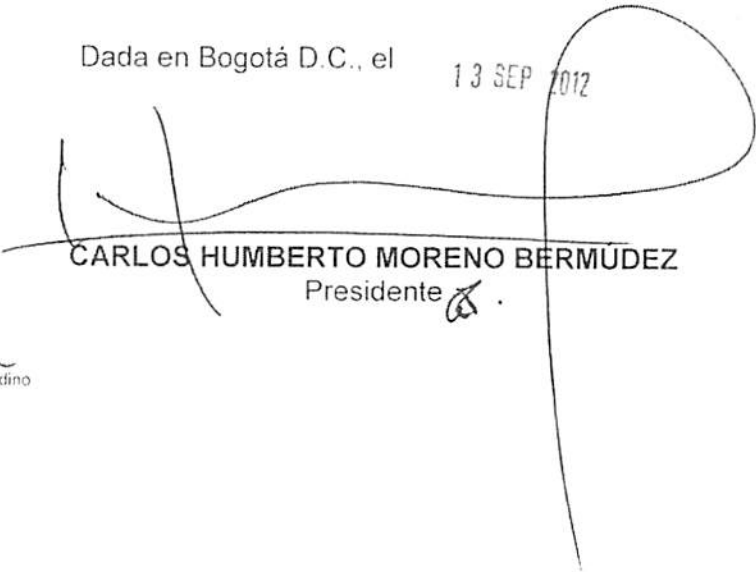
ARTÍCULO 7. Las listas de elegibles conformadas a través del presente acto administrativo tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

13 SEP 2012


CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Presidente

Elaboró: Nathalie A. Ríos Muñoz
Revisó: José Tobias Betancourt Cadino

af *MA*

DECRETO No. 1264

"Por medio del cual se da por finalizado un encargo y se hace un nombramiento en período de prueba para dar cumplimiento a lo dispuesto en la lista de elegibles conformada por la CNSC mediante resolución No.2937 del 13 de septiembre de 2012"

10 OCT. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
D. T. y C

En uso de sus facultades delegadas mediante Decreto No.1537 del 9 de diciembre de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 4, numeral 1 del Decreto No. 1537 de diciembre 9 de 2013. El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, delegó en el Secretario General, la función de "Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción."

Que por mandato legal contenido en el inciso tercero del artículo 23 de la Ley 909, los empleos de carrera administrativa se deben proveer en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas por el sistema de mérito, según lo establecido en el título V de dicha ley.

En ejercicio de la función constitucional de administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Convocatoria 001 de 2005 convocando a servicio público los empleo de carrera administrativa que a la fecha se encontraban provistos con nombramiento provisional o por encargo, que conforman los planes de vacante de las entidades o quienes se aplica la Ley 909 de 2004 y que se reportaron para integrar la Oferta Pública de Empleos a Concurso – OPEC.

Que en la Oferta Pública de Empleos a Concurso, a cada empleo reportado se le asigno, por parte de la CNSC, un número para efectos de su identificación por parte de las entidades y de los ciudadanos en general, correspondiendo a **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 222 Grado 45 de la Planta Global de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias asignado a la Secretaría de Planeación Distrital el No. OPEC 9826.

Que agotadas las etapas del proceso de selección adelantado mediante Convocatoria 001 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, con base en los resultados obtenidos por los participantes expidió la Resolución 2937 del 13 de septiembre de 2012, acto administrativo que cobró firmeza el 10 de octubre de 2012.

Que el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 222 Grado 45 de la Planta Global de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena asignado a la Secretaría de Planeación Distrital, se encuentra en vacancia definitiva, hace parte del Plan de Vacantes contenido en el Decreto No.1204 del 29 de diciembre de 2006 actualizado con Decreto No. 0011 del 2 de enero de 2007, reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil para conformar la oferta pública de Empleos a Concurso y fue convocado para su provisión definitiva en la Convocatoria 001 de 2005.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 2937 del 13 de septiembre de 2012, se conforma lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo señalado con el No. OPEC 9826, el cual es **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 222 Grado 45 de la Planta Globalizada de la Alcaldía de Cartagena asignado a la Secretaría de Planeación Distrital.

Que actualmente el empelo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 222 Grado 45 de la Planta Global de la Alcaldía de Cartagena asignado a la Secretaría de Planeación Distrital ofertado en el Grupo 2 de la Convocatoria No. 001 de 2005, se encuentra provisto mediante encargo efectuado a **LUIS ANTONIO CANO SEDAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.73.136.789 expedida en Cartagena.

DECRETO No. 1264

"Por medio del cual se da por finalizado un encargo y se hace un nombramiento en período de prueba para dar cumplimiento a lo dispuesto en la lista de elegibles conformada por la CNSC mediante resolución No.2937 del 13 de septiembre de 2012"

10 OCT. 2014

Hoja No. 2

Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento de las normas legales transcritas, se debe dar por finalizado el encargo efectuado a **LUIS ANTONIO CANO SEDAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.73.136.789 expedida en Cartagena, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 222 Grado 45 de la Planta Global de Cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena, asignado a la Secretaría de Planeación Distrital y proceder a nombrar en período de prueba.

Por lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º.- Dar por finalizado el encargo realizado a **LUIS ANTONIO CANO SEDAN** identificado con cédula de ciudadanía No.73.136.789 en el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 222 Grado 45 de la Planta Global de la Alcaldía de Cartagena asignado a la Secretaría de Planeación Distrital, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Nombrar en período de prueba a **ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.504.679, quien ocupa el primer puesto en la Lista de Elegible conformada en el artículo noveno de la Resolución No. 2937 del 13 de septiembre de 2012, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 222 Grado 45 de la Planta Global de cargos de la Alcaldía de Cartagena asignado a la Secretaría de Planeación Distrital, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO 3º.- El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato.

ARTÍCULO 4º. La señora **ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA**, de conformidad con los artículos 44 y 46 del decreto 1950 de 1973, tendrá 10 días para manifestar si acepta el empleo y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTICULO 5º.- El señor **LUIS ANTONIO CANO SEDAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.136.789 expedida en Cartagena, inscrito en carrera administrativa deberá regresar a su empleo titular el cual es **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código 219 grado 35, Asignado a la Secretaría de Planeación Distrital

ARTICULO 6º .-Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los **10 OCT. 2014**

CARLOS CORONADO YANCES
Secretario General

Vo.Bo.

MARINA CARRERA DE LEON
Directora Administrativa del Talento Humano
Elaboro: lca



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DE LA
ALCALDÍA DE CARTAGENA**

HACE CONSTAR

Que la señora, ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63504679, labora en la Alcaldía Distrital de Cartagena, desde el 09 de Febrero de 2015 y actualmente desempeña sus labores en la Secretaría de Planeación, en el cargo de PROF. ESPECIALIZADO C222 - G45.

Sueldo Básico Mensual: \$ 6,777,805

Tipo de Vinculación: Legal y Reglamentaria Inscrita en Carrera Administrativa

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena el día Martes, 10 de Abril de 2018


VIVIANA MALO LECOMPTE
Directora Administrativa del Talento Humano

2.3 NIVEL PROFESIONAL

PERFIL 38 - 222 - 45 PROFESIONAL ESPECIALIZADO

I. IDENTIFICACION	
NIVEL:	PROFESIONAL
DENOMINACION DEL EMPLEO:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CODIGO:	222
GRADO:	45
NO. DE CARGOS:	UNO (1)
DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE PLANEACION
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	SECRETARIO DE DESPACHO
II. AREA FUNCIONAL:	
INVERSION PUBLICA	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Coordinar, evaluar, ajustar, hacer seguimiento del componente de inversión de los presupuestos anuales, de acuerdo con el plan de desarrollo y formular y proponer el plan plurianual de inversiones.	
IV. DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Formular, coordinar, evaluar y proponer los ajustes que requiera el Plan de Desarrollo y el Plan Plurianual de Inversiones.
2.	Formular, sustentar, hacer seguimiento y evaluación del componente de inversión de los presupuestos anuales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital.
3.	Liderar el trámite para la elaboración de Planes de Acción para la ejecución del Plan de Desarrollo, en coordinación con las dependencias Distritales y la comunidad.
4.	Efectuar el proceso para definir parámetros e indicadores para el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y del Plan de Inversiones.
5.	Preparar informes sobre el Plan de Inversiones a las entidades del orden Nacional y Entes de Control.
6.	Realizar el seguimiento de revisar, viabilizar, inscribir y hacer seguimiento a los programas del Banco de Programas y Proyectos de Inversión pública.
7.	Diseñar capacitaciones sobre metodología del Banco de Programas y Proyectos de Inversión.
8.	Asesorar a las dependencias Distritales y a la comunidad en general, en la formulación de proyectos de inversión pública.
9.	Preparar informes de seguimiento del Plan de Desarrollo y del Plan de Inversión.
10.	Ejecutar las acciones para la participación en las reuniones del Consejo Territorial de Planeación referentes al Plan de Desarrollo y elaborar los informes que para tal efecto se requieran.

11. Dirigir la elaboración del Programa de ejecución del de Ordenamiento Territorial.
12. Ejercer el autocontrol y suministrar información a la Oficina de Sistemas de Información y coordinar con ella la presentación de informes y realización de estudios.
13. Gestionar la realización de actividades y programas en el marco de la concertación público - privada, que permitan elevar la competitividad de la ciudad en el ámbito regional, nacional e internacional.
14. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.
15. Las demás que le sean asignadas y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BASICOS ESENCIALES

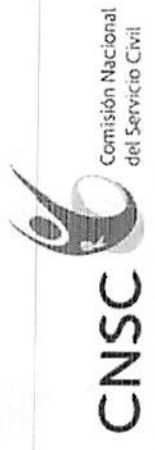
- Ley 152 de 1994. Orgánica del Plan de Desarrollo.
- Metodologías de investigación y diseño de proyectos.
- Conocimientos en planeación urbana y rural.
- Conocimientos en finanzas públicas

VI. COMPETENCIAS COMPORAMENTALES

Comunes	Por nivel Jerárquico
Orientación a resultados	Experticia
Orientación al usuario y al ciudadano	Conocimiento del entorno
Transparencia	Construcción de relaciones
Compromiso con la entidad	Iniciativa

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
<p>Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Ciencias Económicas, administrativas y contables (Administración, Contaduría Pública, Economía y afines)</p> <p>Tarjeta profesional</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo</p>	<p>Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional</p>



EL SUSCRITO DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CERTIFICA

Que el(la) servidor(a) público(a) ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 63504679 se encuentra inscrito(a) y/o actualizado(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa en el empleo que a continuación se relaciona:

Información CNSC									
Entidad	Cargo	Código	Grado	Tipo Trámite	Fecha Aprobación	Nivel	Número Resolución	Fecha Resolución	Observaciones
CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	45	Inscripción	No Aplica	Profesional	1307	13/04/2016	

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a veintiocho días del mes de abril de 2019. La última anotación que se certifica, corresponde a la información más reciente que respecto a la movilidad laboral del servidor público, se reportó a esta Comisión. * La información aquí consignada puede ser objeto de verificación.

Cordialmente,

Wilson Monroy

Wilson Monroy Mora
Director de Administración de Carrera Administrativa
Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC



- Rastree su envío
- Puntos de venta
- Cotice su envío
- Productos y Servicios
- Cómo realizar su envío
- Conozca a Deprisa
- Contáctenos

Inicio • Rastree su envío

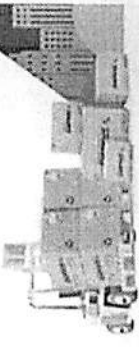
RESULTADO RASTREO DEPRISA

Guía No:999051526735 [¿Alguna duda? haz clic aquí](#)

Almacenamos sus productos en depósitos y centros logísticos de fácil manejo.

Conócenos aquí

A UN EXPERTO, NADA LO DETIENE.



ESTADO DEL ENVÍO:



INFORMACIÓN DEL ENVÍO

Origen: CARTAGENA
 Remitente: ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA
 Destino: BOGOTA
 Destinatario: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL AT FLOR ANGELA LEON G

Verificación de entrega: [Ver Prueba](#)

PROGRESO DEL ENVÍO



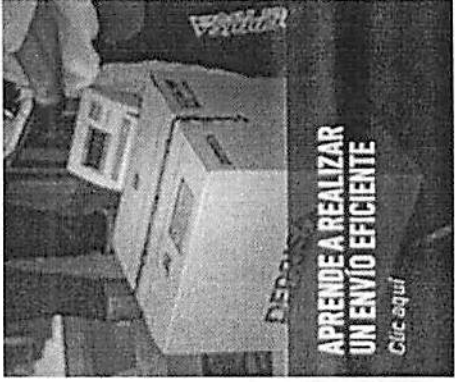
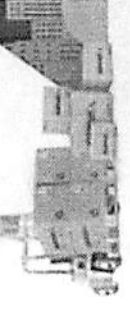
APRENDE A REALIZAR UN ENVÍO EFICIENTE

ALMACENAMIENTO

Almacenamos sus productos en depósitos y centros logísticos de fácil manejo.

Conócenos aquí

A UN EXPERTO.
NADA LO DETIENE.



RESULTADO RASTREO DEPRISA

Guía No:999051526735

¿Alguna duda? haz clic aquí

ESTADO DEL ENVÍO:



INFORMACIÓN DEL ENVÍO

Origen: CARTAGENA
 Remitente: ANGELA BEATRIZ GOMEZ LOMBANA

Destino: BOGOTA
 Destinatario: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL AT FLOR ANGELA LEON G



Verificación de entrega: [Ver Prueba](#)

PROGRESO DEL ENVÍO

INCIDENCIAS DEL ENVÍO

Observaciones

No existen incidencias

GUIA 999051526735 REF. 999051526735 		DESTINATARIO COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CRA 10 # 96-64 PISO 7, BOGOTA		FIRMA 	
Observaciones Vuela 2 PVP 1.11		RECEPTOR Sello IDENTIFICACIÓN Sello			
Incidencia CD DES REH NRS NRC DE	DIA 09	MES 05	AÑO 2019	HORA 08:46	
		OTROS			

PROGRESO DEL ENVÍO

APRENDE A REALIZAR UN ENVÍO EFICIENTE

Clic aquí

Solicitar notificaciones de envío

Ubicación / Fecha	Progreso
BOGOTÁ 09/05/2019 08:46	Envío entregado a destinatario
BOGOTÁ 09/05/2019 08:46	Envío entregado a destinatario
BOGOTÁ 09/05/2019 05:50	Su envío se encuentra en la ciudad de destino y está próximo a salir a distribución
BOGOTÁ 09/05/2019 05:15	Su envío se encuentra en la ciudad de destino y está próximo a salir a distribución
BOGOTÁ 09/05/2019 00:42	Su envío se encuentra en ciudad de destino
CARTAGENA 08/05/2019 22:36	Su envío se encuentra viajando a ciudad de destino
CARTAGENA 08/05/2019 16:01	Envío creado en el sistema